

Creación del Instituto de Legislación Americana Comparada.—

G. O. N° 5593, del 14 de Mayo de 1941.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1037.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el inciso 3º del Art. 49 de la Constitución del Estado, y visto el párrafo 3º de la XXX Resolución adoptada por la Segunda Reunión Interamericana del Caribe,

D E C R E T O :

Art. 1º— Se crea el Instituto de Legislación Americana Comparada, el cual funcionará con carácter permanente, adscrito a la Universidad de Santo Domingo, República Dominicana, y tendrá a su cargo el estudio y la coordinación del sistema didáctico para la enseñanza de la Legislación Americana Comparada.

Art. 2º— Este Instituto estará integrado por cinco Catedráticos de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santo Domingo y por cinco jurisconsultos dominicanos en ejercicio de la profesión de abogado, los cuales serán designados por el Consejo Universitario.

Art. 3º— El Instituto queda facultado para redactar su reglamento y los programas de trabajo, los cuales serán sometidos para su aprobación al Rector de la Universidad de Santo Domingo.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 12 días del mes de mayo del año de mil novecientos cuarenta y uno, año 98º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Incorporación de la Sociedad de Compositores y Autores Dominicanos.—

G. O. N° 5596, del 23 de Mayo de 1941.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1038.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República;

Vista la instancia que por conducto del Procurador General de la República ha elevado en fecha 1º de mayo de este año el señor Lcdo. Enrique de Marchena, en su calidad de Presidente de la Sociedad de Compositores y Autores Dominicanos, solicitando la incorporación de dicha sociedad de conformidad con la ley de la materia;

Vistos los artículos 2, 4 y 5 de la Ley sobre asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de 1920;

Considerando que del expediente resulta que se han cumplido todas las condiciones y formalidades exigidas por la ley;

He dictado la siguiente

RESOLUCION:

UNICO.— Conceder el beneficio de la incorporación a la Sociedad de Compositores y Autores Dominicanos, sociedad domiciliada en Ciudad Trujillo.

Dada en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 12 días del mes de mayo del año mil novecientos cuarentiuno, año 98º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Designación del Sr. Francis E. Townsend Como Vice-Cónsul Honorario e la República en Seattle, Washington, E. U. de A.— G. O. N° 5594, del 17 de Mayo de 1941.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1039.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

D E C R E T O :

El Señor Francis Edward Townsend queda designado Vice-Cónsul Honorario de la República Dominicana en Seattle, Washington, Estados Unidos de América.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 13 días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y uno, año 98º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.